

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS EN PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00555-2014-0-
0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-AYACUCHO, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

QUISPE MIGUEL, FRANKLIN BENSHI

ORCID: 0000-0001-8372-1273

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE- PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Miguel, Franklin Benshi

ORCID: 0000-0001-8372-1273

Universidad católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

JURADOS

Presidente:

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Miembro:

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA

ORCID: 0000-0001-9478-3363

Miembro:

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

JURADOS

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO
(Presidente)

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA
(Miembro)

Mgtr. ASAQUI BARBARAN EDWARD
(Miembro)

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.

RESUMEN

El trabajo de investigación, tiene como objetivos Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022

Es de tipo cualitativo con nivel exploratorio descriptivo y diseño experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos utilizaron las técnicas de observación y análisis del contenido. como instrumento una guía de observación, respecto al cumplimiento de plazos, transparencia de las sentencias, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos a discutir establecidos, se pudo verificar que cumple con las condiciones de manera de manera que se mostró en un rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales, emitidas en primera instancia y en segunda instancia respectivamente.

Palabras clave: muestreo, parámetros, análisis sistemático, verificar, congruencia

ABSTRACT

The research work aims to verify the quality of first and second instance judgments on the nullity of administrative resolution according to doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters, in file No. 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 of the judicial district of Ayacucho-Ayacucho,2022.

It is of a qualitative type with a descriptive exploratory level and an experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the judicial file selected by convenience sampling, for data collection they used the techniques of observation and content analysis. As an instrument, an observation guide, regarding compliance with deadlines, transparency of sentences, the conditions that guarantee due process, the congruence of the evidence admitted with the claims made and the points to be discussed established, it was possible to verify that it complies with the conditions in such a way that it was shown in a very high range according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, issued in the first instance and in the second instance respectively.

Keywords: sampling, parameters, systematic analysis, verify, congruence

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento de la investigación.....	2
1.1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Objetivo de la investigación	4
1.2.1. Objetivo general.....	4
1.2.2. Objetivo específico	4
1.3 Justificación de la presente investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases sustantivas de la investigación.....	10
2.2.2. Bases Procesales de la investigación	11
2.2.2.1. La acción:.....	11
2.2.2.2. Jurisdicción:	12
2.2.2.3. Competencia:	12
2.2.2.4. Proceso.....	13
2.2.2.5. Sujetos del proceso	14
2.2.2.6. El proceso de conocimiento.....	14
2.2.2.7. El proceso contencioso administrativo.....	15

2.2.2.8. Los puntos controvertidos.	16
2.2.2.9. La prueba	16
2.2.2.10. La Nulidad en contencioso administrativo proceso de conocimiento	17
2.2.2.11. Los puntos controvertidos.	17
2.2.2.12. Las resoluciones judiciales.	17
2.2.2.13. La sentencia	19
2.2.2.14. Medios impugnatorios.	19
2.2.2.15. La sentencia	21
2.3. Hipótesis	21
2.4. Variable de la investigación	22
2.4.1. Definición y operacionalización de variable	22
2.4.2 Matriz de consistencia.	23
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo de investigación y Nivel de la investigación.....	24
3.1.1. Tipo de investigación	24
3.1.2. Nivel de la investigación	24
3.2. Diseño de la investigación	24
3.3. Universo y muestra	25
3.4. Definición y operacionalización de variable.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Plan de análisis.....	26

3.7. Matriz de consistencia	27
3.8. Principios Éticos	27
IV. RESULTADOS.....	29
4.1. Resultados	29
4.2. Análisis resultados:.....	77
V. CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	91
Anexo 1: cronograma de trabajo.....	91
Anexo 2: Presupuesto	92
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	94
Anexo 4: cuadro de análisis de los resultados	99
Anexo 5: pre evidencia del objeto de estudio	100
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	117

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	29
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	36
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	50
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	54
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	72
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	79

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación está sujeta de acuerdo al base de la línea de instigación de la facultad de derecho y ciencias políticas en la administración de justicia en el Perú de acuerdo al reglamento de investigación con resolución N° 0971-2019-CU-ULADECH.

El trabajo de investigación aplicara el desarrollo de los siguientes:

El problema, con el planteamiento de problema, su formulación, la delimitación, los objetivos: general y específico y la justificación.

Marco teórico, con los antecedentes ya investigados, la fundamentación científica. Sus antecedentes históricos, las etapas del juicio general en el trámite del proceso contencioso administrativo.

Marco metodológico, con la finalidad de expresar cómo y con que se ha investigado, Tomando en cuenta la variante de la investigación cualitativa y cuantitativa, del beneficio de solucionar los conflictos aprovechando el espacio del juzgado especializado civil de Huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho.

Señalando nuestro sistema jurídico peruano que resuelve por medio del sistema jurisdiccional la administración de la justicia que es resuelto mediante la sentencia siempre en cuanto sea de su competencia, en su ámbito que le corresponde a la autoridad judicial o administrativo.

La división de poderes se da para poder personalizar el poder y el equilibrio de poderes, es correcto afirmar que, de esta manera, no exista un poder monárquico; de manera que las funciones del estado se dividan y exista el equilibrio de poderes, de esta manera tener un estado democrático. Por su parte nuestro poder judicial cumple con la función de administrar justicia a toda la población.

Cuando existe un mal funcionamiento del de nuestro organismo jurisdiccional afecta el desarrollo del principio al debido proceso: las audiencias programadas no se dan y se reprograman debido la mala notificación que se hace. También se da al no cumplimiento de los plazos de parte de los magistrados, Debido a estos vacíos o errores de la administración este proceso se extiende el proceso y se alarga el fin de este que es la solución judicial, que ayuda a mantener en paz a la sociedad y que haya una seguridad jurídica. Pero el problema más eminente del estado quizá no es la administración de la eficaz justicia, si no del que compite mejor o el que respete las reglas sino del que tiene más poder y mejor posibilidad de adaptarse a nuestro sistema, que es el más corrupto.

Si esto no cambia, no se podrá cambiar la problemática que tenemos dentro de las sentencias sobre nulidad contencioso administrativo, porque para unos son favorables y para otros no cuando existen expedientes que se les ha dado una solución concreta favorable a sus peticiones, entre otros problemas, es la consecuencia de tener una mala administración, con coimas para infringir las leyes, romper la mano y hacer lo que a uno le parezca mejor, el cual va contra la competencia y la vivencia sana.

Por otro lado, solucionar el conflicto de nuestra justicia, en la actualidad es proceso sobre nulidad de resolución administrativa puede tomar años, sin embargo, se trata de un problema técnico administrativo, con recursos y voluntades adecuados, aunque ahora parezca imposible, nuestro país podría lograr una justicia justa en un corto plazo.

1.1. Planteamiento de la investigación

1.1.1. Planteamiento del problema.

a) Caracterización del problema

Ámbito internacional

En México, Cabezul, (sf) en su ponencia sobre “la teoría de la nulidad o el órgano jurisdiccional en materia contencioso administrativo señala: que para poder abordar la teoría de la nulidad administrativa debemos, antes que nada, partir de las premisas de que los actos de autoridad administrativa deben respetar el principio de legalidad y de la que todos administrados gozan de presunción de validez.

Respecto a la nulidad de acto administrativo citando a un civilista mexicano, señalo que se piensa que la nulidad como si fuera un estado permanente de ciertos actos y eso es un error, pues no hay nulidades, sino actos nulos.

Ámbito Nacional

Fernández Cartagena JULIO A., en su artículo publicado en el Diario Oficial El Peruano: "El Proceso Contencioso Administrativo", señala: “En proceso contencioso administrativo, los particulares hacen el uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos de la administración pública”. Así, el proceso contencioso administrativo no solo es un instrumento por donde se desarrolla la función jurisdiccional del estado este no solo es efectivo para corroborar la formalidad del acto administrativo, también para que el administrado pueda formular su petición solicitando la tutela efectiva frente a esta situación presentada que ha sido quebrantado o amenazado por la decisión administrativa.

Ámbito local

Menciona en el diario El Peruano que: pensionistas y consecuencia de extrabajadores de agricultura de Ayacucho reiteran su pedido para que se cumpla con la sentencia expedida en el expediente N° 00857-2008-0-501-JR-C1-02 seguido por pensionistas y extrabajadores del ministerio de agricultura de Ayacucho contra el gobierno regional de Ayacucho sobre nulidad de acto administrativo. Dispone dar

cumplimiento que la dirección regional cumpla con la resolución emitida. (El peruano 2020).

Enunciado del problema

“¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente sobre nulidad de resolución administrativa N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho 2022?”.

1.2. Objetivo de la investigación

1.2.1. Objetivo general

“Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022”.

1.2.2. Objetivo específico

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

1.3 Justificación de la presente investigación.

El presente trabajo se justifica; Por que nace con la evidencia que ya tenemos en el ámbito internacional, nacional y local, por que la administración de justicia no tiene la credibilidad por parte de nuestra sociedad, aún peor, En este caso, hablan solo de insatisfacción en todas las críticas que enfrentan, por lo que nuestra justicia es una parte importante del sistema social, económico y se puede cambiar. Hay una necesidad urgente.

Por lo consecuente, el resultado de este trabajo, no pretende cambiar la problemática que se tiene, por lo difícil que es este problema, que este involucra al nuestro estado, pero esta tiene que ser por la necesidad y urgencia que tenemos dar un precedente, el resultado que se obtenga, podría servir como base para tomar decisiones, diseñar planes de trabajo y estrategias, en el cumplimiento de la función jurisdiccional, la finalidad es aportar al cambio, en el cual se hallara la importancia y su aporte.

Razones, por el cual se destaca la importancia de los resultados que serán obtenidos: tendría una aplicación de manera inmediata, esta tiene una finalidad, a los que tienen poder político en la administración de justicia; quienes son responsables de elegir y capacitar a los magistrados como también a los personales de dicha jurisdicción; pero si se habla de primacía, la primacía se trata, en primer lugar, están los jueces, quienes

tienen que saber y conocer, que la sentencia que es importante en la resolución de los conflictos, aún hace mucho para resaltar su compromiso y su servicio de nuestro estado.

Por todo lo expuesto, primeramente, sería llegar a los jueces, para que ellos realicen sentencias, estas no solo basadas en leyes y hechos, de esta que se tiene duda; también es fundamental señalar otras exigencias, como son; el compromiso; la concienciación; la capacitación y la técnica de redacción; la lectura crítica; la permanente actualización en temas importantes; el trato que se debe dar a los sujetos del proceso; etc.

De esta manera que la sentencia, sea más certera y accesibles, para los administrados, estos desconocen de las leyes y los términos, por todo lo señalado está orientado a tener una comunicación bilateral entre el justiciable y el estado. Nuestro objetivo es contribuir a que desde los distintos frentes sociales que tengan esa desconfianza disminuya.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. antecedentes

a) Antecedentes de la línea de investigación.

Mendoza, j (2019) en su tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00660-2014-0-1201-JR-LA-01, del distrito judicial de Huánuco - Huánuco. 2018. tesis presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. tuvo como objetivo, determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia en las dos instancias; para el cual siguió con metodología un enfoque cualitativo-cuantitativo (mixto), con nivel de investigación exploratoria y descriptiva; llego a la conclusión de que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, fueron de rango muy alta y muy claras en sus dos instancias. (pág. 168-172) de esta investigación se puede resaltar la importancia de realizar de manera correcta la parte expositiva, considerativa y resolutive para llegar a una resolución certera.

Larico, M (2019) en su tesis titula calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 23152-2010-0-1801-JR-LA-25, del distrito judicial lima – lima, 2019, tesis presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia en las dos instancias; para lo cual siguió como metodología la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), con nivel de investigación exploratoria y descriptiva; llego a la conclusión se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de

las partes, fue de rango baja, y en relación con la segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Flores, R (2019) en su tesis titula calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 02526-2015-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho –Huamanga, 2019, tesis presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia en las dos instancias; para lo cual siguió como metodología la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), con nivel de investigación exploratoria y descriptiva; llego a la conclusión se determinó que su calidad de sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta, Muy alta y Muy Alta, respectivamente, en el trabajo de investigación y en segunda instancia la calidad es de Rango Muy Alta, Mediana y Muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

b) Antecedentes fuera de la línea de investigación.

(Gasnell, 2015), en su tesis titulada, “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”. “Madrid- España; teniendo como objetivo el estudio del acto administrativo y sus etapas de evolución acto de la justicia administrativa y jurisdiccional, por lo que se delimita los conceptos que se debe entender por acto administrativo, tanto desde su función configuradora del actuar de la justicia Administración que está sujeta al principio de la legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo”.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) “La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil”. b) “Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones”. c) “La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

(Gonzales, 2016) en Panamá investigo: Las sanciones administrativas. Y sus conclusiones fueron: a) Que las faltas administrativas, violación o el delito de los deberes de los servidores públicos , la injusticia o extralimitación en la acción de los deberes y funciones fue siempre preciso el establecimiento en los textos constitucionales de la norma relativa a las libertades civiles y constitucionales , b)lo cual de ahí nace la presencia en todas las constituciones liberales) la Constitución panameña de 1972 que corresponde al artículo 18, cual expresa que el modelo de norma que fue elaborado por el constitucionalismo liberal se conserva en el constitucionalismo contemporáneo, esto es en el constitucionalismo del Estado Social y Democrático de Derecho; a pesar que las constituciones liberales careció de valoración objetiva, al punto que el constitucionalismo

liberal la denominaba “norma programática”, no justiciable, es decir que mediante ella no se podía hacer valer ninguna violación directa ni establecía vinculación con los poderes públicos.

Moreno (2007) presentó la tesis analítica – sintética, titulada “El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: el contencioso administrativo”, “donde promueve la importancia de la Ley 27584 y sus modificaciones 277709 y 28531; asimismo la prueba en el proceso contencioso administrativo, al finalizar algunas de sus conclusiones que formuló fueron”: 1) “el Contencioso Administrativo Peruano permite realizar un control judicial de las decisiones adoptadas en sede administrativa, y garantiza derechos e intereses. Paso de ser solo un control pues ahora puede restituir y satisfacer el derecho lesionado del administrado”. 2) “Con respecto a la prueba esta queda limitada al expediente administrativo que se generó en el procedimiento administrativo, esto es necesario modificar, debido a que el proceso contencioso administrativo es un proceso de plena jurisdicción”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases sustantivas de la investigación.

la pretensión del demandante “X”, En la acción contenciosa sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2022, fue declarada nula la resolución directoral regional N° 01070 de fecha nueve e mayo del dos mil doce, y nula también la resolución directoral N° 00900 de fecha dieciséis de setiembre de dos mil once; Disponiendo que el director de la dirección regional de educación de Ayacucho o quien haga sus veces, abone a favor del demandante “X”, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional del 5% por el desempeño de cargo

jerárquico, con el correspondiente pago de devengados y deducción de lo percibido por este concepto.

Ley 27444 agotamiento de la vía administrativa

El principio general está contenido en el numeral 218° inciso 1) de la ley 27444 les de procedimiento administrativo general que establece: los actos administrativos agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado”. Con el presente principio se genera la regla general de que en el Perú para recurrir al poder judicial se debe agotar la vía administrativa (el agotamiento de la vía administrativa no es una facultad, sino una obligación).

Aplicación de la nulidad en norma de la vía administrativa

Regulada en el artículo 10 del inciso 1, como el principio de legalidad recogido en el artículo IV del título preliminar numeral uno punto uno de la ley 27444 que señala que son vicios de nulidad el acto administrativo que contravenga con la constitución y la ley (profesorado, y su reglamento).

Normas de aplicación en el proceso judicial en estudio del caso.

Texto único ordenado de la ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto ley. N° 1067.

Ley del profesorado N° 24029, modificado por la ley N° 25212, que señala que “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total permanente establecida en el presente decreto supremo”.

2.2.2. Bases Procesales de la investigación

2.2.2.1. La acción:

Entonces, como precisa Carrión L. (2000), por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho. (Couture, 1997).

2.2.2.2. Jurisdicción:

La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poder se encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado. (Monroy Gálvez, 2004)

El término jurisdicción, comprende la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por ley, en virtud de la cual por acto de juicio Cómo se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante Decisiones Con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, Fundamentos del derecho procesal civil, 2002).

2.2.2.3. Competencia:

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por él solo hecho de serlo, es titular

de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercer la en cualquier tipo de conflictos, si no, únicamente En aquellos que la ley lo autoriza por eso se dice, en lo que es competente. (Couture, 2002).

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (Bautista, 2006).

2.2.2.4. Proceso

Refiere: son actos por el cual constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que está establecido entre el juzgador, las partes y demás interesados que intervengan; con la finalidad de dar solución a un litigio planteado por partes, a través de una sentencia por el juez esta tiene que ser bien justificado, aprobado y el derecho aplicable, así también obtener la ejecución de la sentencia. (Ovalle, 2014, pág. 206).

Carnelutti Francesco Italia (1960), sostiene que son el conjunto de actos coordinados sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material cual sea el caso concreto o particular.

Couture (2002). Según este autor el proceso es una secuencia o serie de actos que son resueltas de manera ordenada, está resuelta por medio de un juicio de autoridad, conflicto sometido a su decisión. También, hace una diferencia entre el proceso y procedimiento. Señala que una secuencia, no es un proceso, sino un procedimiento.

Entonces podemos afirmar que el proceso es un conjunto de actos o secuencia realizados por los órganos y el juzgador, resueltas de manera ordenada; con la finalidad

da dar solución a un litigio planteado, de esta manera llegar a la ejecución de una sentencia, también saber diferenciar entre el proceso y procedimiento.

2.2.2.5. Sujetos del proceso

El demandante:

Hinostroza, (1998) El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”.

El demandado:

Hinostroza, (1998), “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Devis Echandia, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda”. (p. 209).

El juez:

Corral, (2015) Afirma que el juez resuelve los conflictos según la Ley, hacer que los derechos tengan vigencia real y distinguir dónde está la justicia en cada caso, dónde la razón y dónde la iniquidad.

2.2.2.6. El proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento es aquel proceso de mayor duración de los que contempla el código procesal civil y en que, por lo general, se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de mayor debate para la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (castillo & Sanches , 2014, pág. 449).

“El proceso de conocimiento tiene por objeto una pretensión pendiente para que el órgano jurisdiccional dilucida y declara, por medio de la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y eventualmente discutidos el contenido y el alcance de la situación jurídica existe entre las partes”. “Por lo tanto, como este, es un tipo de proceso en el que se transmitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión como a criterio del Juez”. Hernández, (2008).

2.2.2.7. El proceso contencioso administrativo.

Huapaya tapia Perú (2006) el proceso contencioso administrativo, con vigencia ley N° 27584 adquiere cierta autonomía procesal, este deja atrás las reglas establecidas en nuestro código procesal civil e incorpora reglas nuevas pretendiendo cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados.

Chaname, (2006) señala, que el proceso contencioso administrativo: está fundamentado en nuestra norma prevista en el artículo 148 de nuestra constitución política del Perú donde señala que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en relación con un acto administrativo por un funcionario u organismo de administración pública.

Cervantes (2008) manifiesta que es la parte del derecho público que fija organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, indica también que los individuos puedan presentar recursos contra la violación de sus derechos, señala que corresponde al derecho administrativo dictar reglas o normas pertinentes a la función administrativa, y también fijar la organización de autoridades administrativas.

Podemos afirmar que la acción contenciosa administrativa es una garantía de derecho a la tutela, respecto a los actos emanados por la administración pública, mediante

esta podemos cuestionar si es legítima o él valides de un acto u omisión administrativo, que vulnera el derecho.

2.2.2.8. Los puntos controvertidos.

El punto controvertido es fijado por el juez, salen de los puntos a discutir en la petición y en la contestación de la demanda; de los cuales el magistrado se va a pronunciar en la decisión.

2.2.2.9. La prueba.

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresados sin que estén acompañados de la prueba alguna que las sustente (Hinostroza, 2012, pág. 18).

Rodríguez, citado por Hinostroza (1998), “señala que la prueba es una persona o cosa y excepcionalmente, también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado la información necesaria y suficiente para llegar a la verdad o falsedad jurídica del asunto en controversia (...).

En este ámbito jurídico, la prueba no solo es probar el hecho sin importancia que el cual integra a una relación jurídica en la cual se unan, sino, que esta trasciende involucra e incluso muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de las personas su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desarrollan” (Hurtado, 2014, pág. 75).

Es el desarrollo donde se hace el movimiento el funcionamiento jurisdiccional de nuestro estado. Formulando una petición que este de una real protección al emplazamiento jurídico subjetivo que fue vulnerado por una acción ilegítima o inconstitucional de la administración del estado.

Puedo definir entonces a la prueba como la actividad necesaria para probar la veracidad de un hecho, su efectividad o argumento según lo establecido por la ley esta recae sobre el que alega algo, porque este principio señala quien alegue algo debe probar. Quien afirme algo también tiene que probar mediante un hecho indudable, si el hecho es negativo quien afirme debe acreditar mediante un proceso positivo, podemos afirmar entonces que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

2.2.2.10. La Nulidad en contencioso administrativo proceso de conocimiento

Para Guzmán (2013) señala que la nulidad del acto administrativo es un vacío en la secuencia del acto administrativo. En el derecho administrativo, el particular o administrativo solo puede pedir nulidad de un acto cuando esté legitimado, es decir solo en casos que afecte sus derechos subjetivos o legítimos. También, la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si este vulnera el interés general, A esto se llama el principio de doble lesividad (p. 111).

2.2.2.11. Los puntos controvertidos.

El punto controvertido es fijado por el juez, salen de los puntos a discutir en la petición y en la contestación de la demanda; de los cuales el magistrado se va a pronunciar en la decisión.

2.2.2.12. Las resoluciones judiciales.

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Art. 119°. Forma de los actos procesales.

“En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas, Las fechas y las cantidades se escriben con letras, Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”.

Art. 120° resoluciones: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

Podemos afirmar que los autos son resoluciones que da el juez como admisibilidad o rechazo o la reconversión, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma de conclusión en el proceso, el confesorio o la denegatoria de un medio impugnatorio, o podría ser la admisión, improcedencia o modificación de las medidas y además que las decisiones deben requerir de una motivación para ser resuelta.

También la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, de manera definitiva se expresa, precisa y de manera motivada sobre la controversia aclarando el derecho de las partes del proceso, o sobre la validez de la relación procesal (Sagastegui, (Pedro, 2003, págs. 286, 293).

Art. 122°. Contenido de las resoluciones.

Indican lugar, fecha, orden del expediente o del cuaderno que está a sido expedida, los puntos de donde se ha hecho la resolución, la resolución es Clara y precisa de lo que ha resuelto si falta algún requisito el juez señalará sobre el faltante, plazo de cumplimiento, la condena de costas y costos, multas o exoneraciones, cumplir con la inscripción del juez auxiliar y jurisdiccional, si esta resolución no cumple con los señalados será declarado nula.

Art. 125°. “Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”

2.2.2.13. La sentencia.

Señala que la sentencia es un acto procesal que proviene del órgano jurisdiccional, que viene ser el acto procesal de conclusión del proceso o de una parte de esta misma, entonces de esta manera concluye la controversia. (Hurtado, Estudios Derecho Procesal Civil Tomo I, 2014, pág. 265)”.

Según cajas (2008), la sentencia se define como una resolución judicial realizada por el magistrado a través del cual se pone fin el conflicto o el proceso, este se pronuncia en decisión expresa, exacta y justificada sobre la cuestión controvertida, señalando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Quintero & prieto (citado por Hinostroza 2012): determina que las sentencias están tomadas de acuerdo a disposiciones que determinen a las pretensiones de una demanda y las excepciones de mérito, a los extremos de litis, es decir, que sea pronunciada en la primera o segunda instancia, instancia de recursos de casación o revisión.

Entonces podemos afirmar que la sentencia, es la resolución de las pretensiones de la demanda dadas por los magistrados, este pone fin al conflicto o el proceso esta tiene que ser expresa, exacta y justificada puede ser en primera o segunda instancia en recursos de casación o revisión.

2.2.2.14. Medios impugnatorios.

Podríamos afirmar que el medio impugnatorio es el derecho que se concede a las partes o terceros para que estos soliciten ante el juez el mismo o uno de mayor jerarquía

se realice la revisión de la resolución o de todo el proceso a fin de que esta sea revocada o anulada en todos sus extremos o en parte (Victor, 1994).

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten los a los sujetos legitimados petitionar a un juez, o su superior examen de un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado así la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso puede haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación; por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas proveniente de una decisión Del magistrado. Aguirre, (2004)

a). Fundamentos de medios impugnatorios

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cuál error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009.).

Podemos definir entonces que los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para que de esta manera soliciten al órgano jurisdiccional una nueva revisión, entonces los fundamentos de los medios impugnatorios son manifestaciones de voluntad de las partes o terceros legitimados, dirigidos a vicios o errores que alteran uno o más actos.

b). Medios impugnatorios según caso en estudio

En este proceso judicial estudiado, fue interpuesto el medio impugnatorio por la parte demandada, se presenta el recurso de apelación con fecha tres de julio del dos mil catorce y con fecha diez de julio del dos mil catorce el primer juzgado civil resuelve conceder la apelación interpuesta por el director regional de educación de Ayacucho contra la sentencia de fecha 19 de junio del año del mismo año con curso con efecto suspensivo, y señala que se eleve a la segunda instancia que es la corte superior de justicia de Ayacucho. Contenida en la resolución número trece de fecha diez de julio del dos mil catorce. (Expediente N° 000555-2013-0-0501-JR-CI-01).

2.2.2.15. La sentencia:

Para Sánchez Velarde (2004), “la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia”.

Es una resolución judicial realizado por el juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en, pronunciándose en decisión expresa o precisa y motivada sobre la cuestión de la controversia declarando el derecho de las partes como o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal cajas, (2008).

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian la calidad, calificada en la parte expositiva, considerativa y resolutive de las dos instancias en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

2.4. Variable de la investigación

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022.

2.4.1. Definición y operacionalización de variable

Las variables son características y atributos que nos permite distinguir un hecho o fenómeno de otro sea persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis, con una finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables también son recursos metodológicos, que nos permite separar o aislar las partes de todo para tener comodidad para poder manejarlas e implementarla de manera adecuada (corbeta 2010).

Son unidades empíricas de análisis por cuanto podemos deducir de las variables que ayudan a que estas empiecen a ser demostrados primero empíricamente y luego como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de una información, pero también demuestra la objetividad y veracidad de información obtenida, de esta manera es principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración. (corbeta 2010).

2.4.2 Matriz de consistencia.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE
<p>“¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente sobre nulidad de resolución administrativa N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho 2022?”.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: “Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022”.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Respecto a la sentencia de primera instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes”. 2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”. 3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. <p>Respecto a la sentencia de segunda la segunda instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes”. 2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian la calidad, calificada en la parte expositiva, considerativa y resolutive de las dos instancias en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022.</p>	<p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022.</p>

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación y Nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Será Tipo básica, Se caracteriza porque este se origina en marco teórico y pertenece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Renat, 2010).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de la investigación

Será de nivel Descriptivo, cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros terminamos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, Fernández, & batista 2010).

3.2. Diseño de la investigación

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, el cual cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad

del investigador (Hernández, Fernández & batista 2010).

Retrospectiva, Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos(sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & batista 2010).

Corte transversal, por qué los datos obtenidos pertenecen a un fenómeno ocurrido por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & batista 2010).

3.3. Universo y muestra

El universo es la totalidad de los fenómenos y elementos que se está a estudiando, este puede ser objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, entonces el universo comprende un todo, que abarca el cien por ciento de los entes animados e inanimados. (Dueñas 2017).

En este presente trabajo el universo viene a ser: todos los expedientes sobre nulidad de resolución administrativa, del distrito judicial de Ayacucho.

La muestra, también denominada población muestral. Es un sub conjunto de la población seleccionada de forma que será esta será lo más representativo del estudio de investigación. Viene a ser el grupo o elemento seleccionado con el cual se desarrollará el estudio de investigación, este grupo o elemento, objetos personas que realmente serán estudiadas (Dueñas 2017).

La muestra es el trabajo de investigación que será el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01.

3.4. Definición y operacionalización de variable

La variable es la calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022.

Las variables son características y atributos que nos permite distinguir un hecho o fenómeno de otro sea persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis, con una finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables también son recursos metodológicos, que nos permite separar o aislar las partes de todo para tener comodidad para poder manejarlas e implementarla de manera adecuada (corbeta 2010).

Son unidades empíricas de análisis por cuanto podemos deducir de las variables que ayudan a que estas empiecen a ser demostrados primero empíricamente y luego como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de una información, pero también demuestra la objetividad y veracidad de información obtenida, de esta manera es principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración. (corbeta 2010).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa. No basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

3.6. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenicé, M., Quelopana, A., Compean, Ley Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia

Señalan Ñaupas, Elías mejía, Eliana Novoa, & Alberto Villagómez, (2013): que la matriz de consistencia viene a ser un cuadro de resumen presentado de forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y metodología (p.402).

Por su parte, campos (2010) expone: que la matriz de consistencia lógica viene hacer la forma sintética, con sus elementos básicos, de esta manera facilite la comprensión de la coherencia interna que debe tener entre las preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación (p.3).

3.8. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (pg. 2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (pg. 3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (pg. 4).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Demanda de nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022.

Parte expositiva de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la Introducción y la Postura de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	<p>1° JUZGADO MIXTO-Sede juzgados</p> <p>EXPEDIENTE: 00555-2013-0-05501-JR-CI-01</p> <p>MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>JUEZ: CARLOS MARTIN CASTILLO ALAZO</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <i>Si cumple</i></p>												

	<p>ESPECIALISTA: JORGE GARCÍA CABANA</p> <p>PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.</p> <p>DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO</p> <p>DEMANDANTE: A.B.C.T</p> <p>Resolución Nro. 01</p> <p>Ayacucho, 22 de Julio del 2013</p> <p>El Primer Juzgado Civil de Huamanga emite la siguiente:</p> <p>I. parte expositiva de la demanda</p> <p>1.1. I. petitorio</p> <p>Se declare la nulidad de la Resolución directoral regional N° 01070 de fecha 09 de mayo de 2012, y</p>	<p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas</i></p>										<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>por extensión vinculante la resolución directoral N° 00900 de fecha 16 de setiembre de 2011.</p> <p>Que la entidad</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>Demandada expida resolución administrativa otorgándole la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5 % por ciento por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión de su remuneración total o íntegra, descontando lo ya pagado desde la fecha vigente de la ley del profesorado N° 24029 y su modificación ley N° 252012 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 019-90-ED, desde el año 1990 hasta el mes de abril del año 2004.</p> <p>1.2. fundamentos de hechos resumido de las partes:</p> <p>El demandante: señala que en su condición de director de la institución educativa pública N° 38248</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p>												

	<p>De Nunhuayqo del distrito de vischongo, provincia de Vilcashuama, ante la unidad de gestión Educativa local de Vilcashuaman, solicito la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que se calcula sobre la base total permanente , para que sea otorgada como base del cálculo de la remuneración integra con retroactividad a la fecha de la vigencia de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria ley 25212 y su reglamento D.S.N° 019-90-ed,por haber sido nombrado con anterioridad a la vigencia de dichas normas; la misma que, le fue declarada improcedente; la solicitud de cálculo y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, misma que forma parte integrante de la citada resolución, por no estar no arregladas a ley. Agrega que acude a la instancia a fin de que su Despacho la declare nula y ordene que</p>	<p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>se le pague el 35% de la indicada bonificación calculándose en base a su remuneración íntegra, con retroactividad, es decir a la fecha de vigencia de la ley del profesorado N° 2402 9 y su Modificatoria ley N°252012 y su reglamento D.S. N° 019-90-ED-1990 hasta el mes de abril del año 2004, con la deducción de lo que se me vino pagando erróneamente en base a la remuneración total permanente, debiendo entenderse que solamente se pide el pago de dicho periodo por cuanto que posterior a la fecha señalada fui resignado a otra institución educativa de la jurisdicción de la UGEL Huamanga.</p> <p>Procurador regional de Ayacucho: Contesta la demanda y propone excepción de prescripción extintiva indicando que el actor viene percibiendo normal y regularmente a través de la glosa BONESP por dicho rubro de bonificación especial del 30% y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por preparación de clases y evaluación más 5% por cargo Directivo en base a la remuneración total permanente, conforme a lo previsto en el D.S.N° 051-91-PCM, al haber sido presentado la demanda con fecha 11 de junio de 2013, con fecha extemporánea, ya habría caducada y/o prescrito y asimismo contesta la demanda solicitando se declare infundado, argumentando que el actor se le viene pagando a través de la glosa de BONESP por el rubro de bonificaciones especial del 30% por preparación de clases y evolución más el 5% por cargo directivo en base a la remuneración total permanente, conforme a lo previsto en el artículo 10° del DS.N° 051-91-PCM, acorde a los principios vigentes establecidos en el título preliminar de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general.</p> <p>Demandado: absuelve la demanda solicitando que se declare infundada argumentando, que los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	servidores del sector se le viene pagando la glosa BONESP, por el rubro de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total permanente conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 8° 9° y 10° del decreto supremo N° 051-91-P.C.M, asimismo conforme lo establecido el tribunal constitucional en el expediente N° 1252-2001-AA y la corte superior de justicia en el expediente N° 735-2012,..											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 1, Como se puede apreciar nos muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad , los aspectos del proceso; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita, evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho de la Demanda de nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación de la Motivación de hechos y Motivación de derecho.					Calificación de de considerativa primera sentencia de instancia.										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]						
Motivación de hechos	<p>1.3. Actos de proceso:</p> <p>1.3. Auto de saneamiento, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios. Y- con la resolución número 07 y 09, Se declaró saneado el proceso fijándose como puntos controvertidos: a) determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas Con arreglo a ley como o si está se encuentran</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>																

	<p>incursos en causal es de nulidad establecida en el artículo 10 del inciso 1) de la ley 20744, que vulnera la Constitución y las leyes;</p> <p>b) determina si corresponde ordenar la demanda expida resolución administrativa a favor del actor otorgándole la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% de su remuneración total o Integra descontando lo pagado desde la fecha de vigencia de la ley del profesorado número 24029 y su modificatoria ley número 25 212 y su reglamento D.S.N° 019-90-ED, es decir del año 1990 A fines de abril de 2004 se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>1.4. En autos obra a fojas 107 a 171 el dictamen fiscal emitido por la tercera fiscalía provincial y familia de huamanga opinando la representante del Ministerio Público porque la demanda se declara infundada y por lo que, encontrando celosos pedidos para sentenciar, se procede a emitir la misma en los siguientes términos; y considerando</p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>administrativa (proceso contencioso administrativo A qué se refiere el artículo 148° de la constitución política del Perú tiene por finalidad del control jurídico por el poder judicial, de la realidad y constitucionalidad de las actividades de la división pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los Derechos e intereses de los administrados.</p> <p>Tercero: que, Así mismo cuando el artículo 1 de la ley número 27 58 4 antes acotada, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la consiento lítica tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de la actuaciones de la Administración pública, debe entender-además-que el análisis jurisdicción no solo se circunscribe a determinar si la tensión actúa conforme a derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer Sí en su quehacer la entidad administrativa involucra Respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un estado constitucional es decir ya no se decida a este proceso como aquel que regula el código procesal civil En dónde se manejaba una lógica de contencioso administrativo</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetivo o de nulidad, signo, que ahora el proceso es un es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción En dónde se centra por la efectiva tutela de los Derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.</p> <p>Cuarto: que, Así mismo debe referirse que el artículo 30 del texto único ordenado de la ley número 27 58 4, probado por el D,S. N° 013- 2008-JUS, prevé:" salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quién Afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la situación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad iniciativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga a probar corresponde a esta el mismo que guarda coordina concordancia con el artículo 127 el artículo procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso.</p> <p>Quinto: que, debe referirse que está judicatura se pronuncia respecto al. Controvertido establecido por la resolución número 7 y 9, por lo tanto, Está juzgada emitirá pronunciamiento conforme a</p>	<p><i>aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos en que se sustenta en la demanda, de contestación de la misma de ser el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 188 del código procesal civil.</p> <p>Sexto: que del análisis de fondo la pretende la pretensión de la demanda, es pertinente, que hacerse referencia que conforme al petitum está circunscribe, a establecerse si el asiste a el actor el derecho de de percibir bonificación especial por preparación de clases evaluación ascendente al 30% más la bonificación adicional del 5% por el desempeño de cargo jerárquico, sobre la base de la remuneración total, cuyo sustento es el artículo 48° de la ley del profesorado, ley N° 24029 y el artículo 210° de su de reglamento aprobado por decreto supremo N° 19-90-ED, Y sí como consecuencia de ello corresponde declararse la nulidad de las resoluciones administrativas descritas en la demanda.</p> <p>Séptimo: que, en dicho contexto debe señalarse que el decreto supremo N° 051-91PCM fue expedido el 4 de marzo de 1991 dicha</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Norma fue dictada en aplicación del artículo 211 inciso 20 de la Constitución de 1909 cuyo texto era el siguiente son atribuciones y obligaciones del presidente de la república inciso 20 administrar la hacienda pública negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera quiero internacional y con Rango de ley así también Establece en su Artículo 211 inciso 11 que era atribución del presidente de la república ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desactualizar; y dentro de Tales límites cómo dictar decretos y resoluciones. En conclusión, puede establecer sí qué el de los decretos llamados de urgencia o extraordinarias no tenía Rango de ley en dicho contexto constitucional y por su calidad de decreto supremo tenía Rango reglamentario, Ese es el rango del decreto supremo N° 051-91-PCM, máxime si tal carácter reglamentario también se establece en parte considerativa.</p> <p>Octavo: que, por su parte la condición de vino siendo vigente desde fines de diciembre 1993 establece la misma facultad señalada en el considerando anterior cargando fuerza de ley a las medidas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extraordinarias que fuesen dictadas, así Establece en su Artículo 118° inciso 8) qué corresponde al presidente de la república: ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de Tales límites dictar decretos y resoluciones y el inciso. 19 establece como facultad del presente y Carmen extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley en materia económica y financiera cuando así lo requiere interés nacional con cargo de dar cuenta al congreso. El congreso puede modificar y derogar los refris decretos de urgencia. es aplicable recto activamente la Constitución de 1823 y por lo tanto el decreto supremo 051-91PCM sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía qué la ley del profesorado número 24029 que tiene Rango de ley; y, conforme al artículo 51 de la actual Carta Magna la Constitución prevalece sobre la toda Norma legal, la ley sobre la otra Norma de Rango jerárquico inferior Y así sucesivamente lo que también estuvo contenido en el artículo 87 de la comisión de 1979 y conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 concesión vigente en todo proceso los jueces</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prefieren la norma legal sobre la norma de Rango inferior</p> <p>Consecuentemente de conformidad con el principio de jerarquía normativa es de aplicación al caso sub litis la ley del profesorado dispone su Artículo 48 el derecho que tienen los procesa percibir bonificación especial mensuales por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% remuneración total y no es aplicable al decreto supremo 051-91- 91 PCM que crea el concepto de revolución total permanente cuya suma es inferior.</p> <p>Noveno: que, así también debe tenerse en cuenta, que si bien la consecuencia jurídica prevista en el artículo 48 dela ley del profesorado se aplica el supuesto de hecho específico de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% incluido en la presente ley, perciben además como una bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, porque la norma ordena taxativamente el pago de 35° remisión total, ellos también obedece, Por qué tal</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Norma no deriva de la definición de lo que debe entenderse portal a otra Norma coman y aplicar sobre ella restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente.</p> <p>Décimo: que, por otro lado, atendándose al principio de especialidad, atendiendo como 2 puntos la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora del tal género en su totalidad debe preferirse la norma contenida en el artículo 48 de la ley del profesorado. Lo que determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases como evaluación el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, se aplica la remuneración mensual Total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que se hace referencia el artículo. 10° del D.S. N° 051- 91-PCM, Por ser esta última Norma una norma general en su totalidad.</p> <p>Décimo primero: que, después de análisis normativo desarrollado, corresponde verificarse de los medios probatorios aparejados en autos, teniendo la boleta de remuneración del demandante,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>insertadas en el expediente administrativo, que el mismo se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por el cargo de director, ascendente al 35% de su remuneración mensual pero calculada sobre la base de remuneración total permanente y no sobre la revolución total, y que las resoluciones en el sistema impugnadas para desestimar la pretensión de la demandante, también se ha sustentado en el que le correspondía el pago de dicha bonificación, pero calculado sobre la base de la remuneración total permanente, lo cual no debía de efectuarse por la entidad demandada. Cómo se ha desarrollado y contraviniendo se de esta manera lo establecido normativamente; Por lo cual resolución administrativa despedidas al demandante ser encontrarían incurso en causal de nulidad prevista en el inciso 1 artículo 10 de la ley número 2744, correspondiente al procederse a dicha declaración por parte de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Décimo segundo: que, en ese orden de ideas, corresponde disponerse que la entidad me incentive aboné al demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>30%, más la bonificación adicional del 5% por el desempeño de cargo jerárquico, de su remuneración mensual total, por el ejercicio de directora, sin embargo, solo para efectos de devengados géneros hasta ahora, no cabría duda que al practicarse la liquidación de todos los montos devengados a calcularse sobre su remuneración total más sus correspondientes intereses legales desde que se G a percibirlo esto es, desde la fecha vigente de la ley número 2409 (salvo que el nombramiento sea posterior al vigencia de dicha ley en cuyo caso se computará desde la fecha del nombramiento) hasta el mes de abril de año 2004, la entidad administrativa por razones presupuestales, seguramente No estará en posibilidad de cumplir forma inmediata el pago de los devengados hasta ahora, sin embargo deberá de forma inmediata practicar la liquidación de devengados a calcularse sobre la remuneración total mensual y su correspondiente interés legal, con deducción de dos percibidos por esto mismo conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, e iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47 del texto único ordenado de la ley número 27584 aprobado por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el decreto supremo número 013- 2008-JUS, nuestros padres nos ponemos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, suficiente que permita el pago o cumplimiento inmediato de los devengados y sus correspondientes intereses legales.</p> <p>Décimo tercero: que, sobre el pago de costos coman no procede, teniendo en cuenta la establecido en el artículo 42 de la ley 27584- ley contencioso administrativa en el cual señala que no proceden los costas y costos del proceso; por dichas condiciones corresponde al ampararse la presente demanda, acogándose los argumentos vertidos por la parte demandada en dicho sentido.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 2, podemos apreciar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y mas no las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, sobre Demanda de nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022.

Parte Resolutive de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del principio de congruencia	<p>III. DECISIÓN: por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas; FALLO: Declarando fundada la demanda contenciosa administrativa incoada de fojas 39-47, por Don Alejandro A.B.C.T, contra la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>												

	<p>dirección Regional de educación de Ayacucho, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia ORDENO:</p> <p>1) declarar nula la resolución directoral regional N° 01070 de fecha 09 de mayo de 2012, y nula también la resolución directoral N° 00900 de fecha 16 de septiembre de 2011,</p> <p>2) disponiéndose que el director de la dirección de educación de Ayacucho o quien haga sus veces, aboné a favor del demandante A.B.C.T. La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional del 5% por desempeño de cargo jerárquico, de su remoción total, con el correspondiente pago de los devengados y con deducción de los percibidos por este concepto, conforme a lo expresado en los considerandos procedentes. Notifíquese-</p>	<p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá del solicitado) Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa Evidencia claridad (El contenido del</i></p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</i></p>										

		<p><i>exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					x					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 3, se puede apreciar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5/5 parámetros

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre demanda de nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2013-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2022.

Parte expositiva de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación de la Introducción y Posturas de las partes.					Calificación de la parte Expositiva de la segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL	1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución,												

	<p>EXPEDIENTE :0555-2013-0-0501-JR-CI-01</p> <p>DEMANDANTE: A.B.C.T. DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO. MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. <u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución: N° 2</p> <p>Ayacucho, veintisiete de octubre de dos mil quince.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública comas y informe oral, la causa que nos convoca, seguida por Don A. B. C. T. con a contra la región dirección Regional de educación de Ayacucho, con lo expuesto en el dictamen fiscal superior de folio 218 al 221; por lo mismo fundamentos de la recurrida y considerando, además:</p>	<p><i>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X						
<p>Posturas de las partes</p>	<p>I. PRETENSION DE LA DEMANDA.</p> <p>Don A.B.C.T. Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2013 Cómo interponer la demanda contencioso administrativa, contra dirección Regional de educación de Ayacucho y otros solicitando se declara nulidad de la resolución directoral regional número 01070, de fecha 9 de mayo de 2012; y, por extensión la nulidad de resolución directoral número 00000, de fecha 16 de septiembre del 2011 como a por haberse emitido en clara contravención al principio de legalidad estar</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p>											

	<p>incurso incursos en causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la ley número 27444 del procedimiento administrativo general. Asimismo, se ordene que la unidad de gestión educativa local de vilcashuamán expida resolución administrativo otorgándole la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% + 5% del desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión de su remuneración total Integra, descontando de lo pagado desde la fecha vigente de la ley de profesorado número 24029 y su modificatoria ley número 25212 y su reglamento aprobado mediante decreto supremo número 019-90-ED, 90 Es decir desde el año 1990 hasta el mes de abril de 2004</p> <p>II. MATERIA DE RECURSO: Viene en grado de apelación la sentencia emitida con fecha 26 de junio del 2014, mediante lo cual se falló declarando fundada la demanda contenciosa administrativa como incoada por Don A.B.C.T. Contra la dirección Regional de educación de Ayacucho, en</p>	<p><i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>consecuencia consentida o ejecutoriada que fue la presente sentencia; ordena 1) declarar nula la resolución directoral regional número 01070 de fecha 9 de mayo de 2012, y nula también la resolución directoral N° 00900 de fecha 16 de septiembre del 2011; 2) disponiéndose que el director de la dirección Regional de educación de Ayacucho o quien haga sus veces, Adónde a favor del demandante A.B.C.T Cómo a la bonificación especial mensual por preparación de clases evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional del 50% por el desempeño de cargo jerárquico, de su remuneración total, con el correspondiente pago de los devengados y como deducción de los recibido por el concepto conforme a lo expresado en los considerandos precedentes; con los demás que se contienen.</p> <p>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.</p> <p>3.1. Es director de la dirección Regional de educación de Ayacucho, mediante escrito folio 189 y siguiente, sustenta su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurso de impugnación básicamente en los siguientes fundamentos.</p> <p>Que, en el expediente número 1252- 2001-AA/TC, caso Natalia a referente al pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, en que se tomó en cuenta la remuneración total permanente, el máximo intérprete de la Constitución estableció que conforme a los artículos 144 y 145 del decreto supremo número 005- 90-PCM, que reglamenta el artículo 54 del decreto legislativo número 276 como el pago de subsidio por fallecimiento del servidor así como gastos de sepelio debería efectuarse en función de la remuneración total. Sin cálculo al establecer que las bonificaciones y los demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores sobre la base del sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función de remuneración total permanente; entre otros fundamentos</p> <p>3.2. El procurador público Regional de Ayacucho con cargo de la defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del gobierno Regional de Ayacucho y mediante escrito Qué obra a folios 193 y siguientes, sustenta su recurso de impugnación básicamente en los siguientes fundamentos;</p> <p>Que, el a-quo no ha tenido en cuenta que el desembolso del monto obligatorio a la entidad demandada, esto es el dirección Regional de Educación Ayacucho y la ejecución de la misma, está condicionado a la disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora 300 en ocasión Ayacucho del pliego 444 gobierno ciudad de Ayacucho y debo operar en el marco de la ley de administración financiera del sector público como a la ley general del Sistema Nacional del presupuesto y demás disposiciones; por lo que la sentencia apelad por la presencia de errores de hecho y de derecho y vicios por la indebida aplicación y en aplicación de las normas sustantivas y adjetivas constitucionales, contenciosas y admitidos en el presente caso, además por la inexistencia de fondos económicos para los pagos y que no se encuentran programados en el año fiscal 2013 tiene los años fiscal 2014;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también refiere que el cálculo debe ceñirse en función a la remuneración total permanente con tal como manda el decreto supremo número 051-91-PCM que tiene Rango de ley y no existe jurisprudencia condicional y ejecutoriada Suprema nivel judicial coman y precedentes vinculantes en la materia, es decir no se puede pagar es bonificaciones especiales con transgresión de las normas vigentes y sobre todo calculando se con la remisión total menos cuando no existe presupuesto en la unidad demandada; entre otros fundamentos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 4, se puede apreciar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y el encabezamiento (individualización de la sentencia), aspectos del proceso, la mención de los jueces. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5/5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en motivación de hechos y motivación de Derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Demanda de nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación de la Motivación de hechos y Motivación de derecho.					Calificación de la parte considerativa de la segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Motivación de hechos	<p>V. CONSIDERANDO.</p> <p>4.1. El proceso contencioso administrativo como previsto en el artículo 148 de la constitución política del Estado, tiene como finalidad: a) el control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo; y, b) la efectiva tutela de los Derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis y proyección al no solo debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>										

	<p>circunscribe a determinadas si la administración pública actuó no conforme a los derechos, sino tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional a la entidad administrativa involucra, Respeto los derechos fundamentales limitados como requerimiento responder ante en un estado constitucional de derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era el regulado por el código procesal civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o nulidad; para dar lugar a hora Como a la concepción de lo que el proceso es un contencioso subjetivo o plena jurisdicción, en donde el análisis funcional se orienta a la efectiva tutela de los Derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.</p> <p>4.2. Del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que el demandante don A B C T pretende se declara " la nulidad de la resolución directoral regional número 01070,</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto dar a</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fecha 9 de mayo del 2012; y, por extensión la nulidad de resolución directoral número 0000, de fecha 16 de septiembre de 2011 por haberse emitido en Clara contravención al principio de legalidad y estar incursos en causal de nulidad establecidas en la numeral 1) del artículo 10 de la ley número 27444 del procedimiento administrativo general. Así mismo Cómo se ordena y que la unidad de gestión educativa local de vilcashuamán expida resolución administrativa otorgándole la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% del desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión de su remodelación total Integra, descontando de lo ya pagado desde la fecha vigente de la ley de profesorado número 24029 y su modificatoria ley número 25212 y su reglamento aprobado mediante decreto supremo número 019-90-ED, es decir desde el año de 1990 hasta el mes de abril del 2004.</p>	<p>conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>4.3. Al respecto es pertinente señalar que el artículo 48 de la ley del profesorado, ley 24029 modificada por el artículo 1 de la ley número 25 2012, publicada el 20 de mayo de 1990 concordante con el artículo 210 de su reglamento de decreto supremo 019-90-ED, dispone expresamente que la base del cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases Cómo es el 30% de la remuneración total; y, por cargo directivo, es el 5% de remuneración total. Asimismo, respecto el tema En referencia, existe doctrina jurisprudencial, emitida por la sala de derecho constitucional de la Corte Suprema de la república donde se ha precisado que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación cómo debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48 dela ley número 2409 ley del profesorado; y no sobre la base de la remuneración total permanente como la señala el artículo 10 del decreto supremo número 051-91-PCM.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.4. En ese sentido, de las boletas de pago que obran los folios 13 el 17 de autos, Se aprecia que el demandante A B C T fue docente y director de la I.E.P N° 38248 de ñuñunhuayqo del distrito de vischongo de la provincia de vilcashuamán, perteneciente a la unidad de gestión educativa local de vilcas Huamán. Asimismo, Se aprecia que si bien se abona la suma de S/27.24 (entre otros montos distintos también) por concepto de bonificación especial por presentación de clases y evaluación (BOSNEP) y por el cargo directivo que ocupaba; sin embargo, se advierte que el mismo fue calculado sobre la base de su remoción total permanente (artículo 10 del decreto supremo número 051-91-PCM), más no sobre su remuneración total (artículo 48 dela ley número 2409 y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 019-90-ED) come conforme a lo dispuesto en el tribunal supremo noción que fue empleada Como fundamento primordial para la entidad demandada, Determine la improcedencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación conforme se tiene de los extremos de resolución directoral número 01070, de fecha 9 de mayo del 2012 y de la resolución directoral número 007, de fecha 16 de septiembre del 2011.</p> <p>4.5. En consecuencia, El evidenciarse la transgresión de los derechos del demandante A. B. C.T disponerse Qué es la entidad demandar a efectúa el cálculo por concepto de bonificación por preparación de clase y evaluación la misma que deberá ser equivalente al 30% más el 5% de su remuneración mensual total o Integra, desde la fecha en la que se adquirió tal derecho (entrada en vigencia del artículo 48 dela ley número 24029, modificada por la ley número 25 212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990 salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de la dicha ley en cuyo caso computara desde la tal fecha), con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>permanente, correspondiendo ser abonados los respectivos devengados generados desde tal fecha; esto, teniendo en cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente y de director, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases ni solo a la preparación de los documentos, sino que amplía prepararlos previamente y a desarrollar la temática correspondiente, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad, así como de director, conforme en tal caso del demandante A.B.C.T.</p> <p>4.6. Finalmente, respecto al pago de los intereses de bonificación devengados Cabe señalar que siendo a la pretensión principal (pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación), corresponde a ordenar el pago de intereses legales en virtual de los</p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>dispuesto por artículos 41 del texto único ordenado de la ley número 27584; y, 1242 y siguientes del código civil.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>		<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>										

		<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: En el cuadro 5, se puede apreciar que la petición de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de Rango: alta y muy alta respectivamente. Se derivó de la caída de motivación de los hechos, y de motivación del derecho, que fueron de Rango muy alta y muy alta respectivamente. En motivación de los hechos. Se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón se evidencia. Aplicación de las reglas de Sana crítica y nomás las máximas de las experiencias; y Claridad se encontraron selección de los hechos probados o improbados. Finalmente; la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Y cómo las razones se orientan a establecer la conexión entre hechos y normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Demanda de nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la segunda instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>por las consideraciones expuestas; confirmaron la sentencia apelada de 26 de junio de 2014, mediante lo cual se falló declarando fundada la demanda contencioso administrativa incoada por Don A.B.C.T. Contra dirección Regional de educación de</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá del solicitado) Si cumple</i></p>											

	<p>Ayacucho, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia; ordena. 1) declaración de resolución regional número 01070 de fecha 9 de mayo de 2012, y nula también la resolución directoral número 002 de fecha 16 de septiembre de 2011; 2) disponiéndose que el director de la dirección Regional de educación Ayacucho a quien haga sus veces, aboné a favor del demandante A. B.C.T, la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más bonitos adicional del 5% por desempeño de cargo jerárquico, de remuneración total, con correspondiente pago de devengados y con deducción de los percibidos por este concepto como conforme a lo expresado en los considerandos precedentes; con lo demás que contiene. Precizando envía de integración que dicho pago de devengados, efectuada desde la entrada deben vigencia de ley número 2409 (salvo que el nombramiento tanto</p>	<p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>de docente como director sea posterior a la vigencia de la dicha ley, cuyo caso se computará desde la fecha como respectivamente) hasta la fecha solicitada por el actor, esto es hasta el mes de abril del 2004 junto con conocimiento de las partes, y los devolvieron. -</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</i></p>					X					

		<p><i>pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, podemos apreciar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y Muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5/5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5/5 parámetros: mención expresa de lo que

se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, porque está en la Ley 27584 en el artículo 50° de la acción contenciosa.

4.2. Análisis resultados:

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000555-2014-0-0501-JR-CI-01., Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Lectura, El cuadro 7 revela la calidad de la sentencia de primera instancia Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 000555-2014-0-0501-JR-CI-01., Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2022, fue de rango muy alta. De acuerdo como se puede apreciar en el cuadro 1, cuadro 2 y cuadro 3. Por lo siguiente:

Primero: La dimensión de la variable de la parte expositiva dio como resultado en el rango muy alta, debido a que sus sub dimensiones de la variable; la introducción y la postura de las partes dio como resultado en el rango muy alta respectivamente.

Segundo: La dimensión de la variable de la parte considerativa dio como resultado en el rango muy alta, debido a que sus sub dimensiones de la variable; la motivación de los hechos y la motivación del derecho dio como resultado en el rango muy alta respectivamente.

Tercero: La dimensión de la variable de la parte resolutive dio como resultado en el rango muy alta, debido a que sus sub dimensiones de la variable; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión dio como resultado en el rango muy alta respectivamente.

Cuadro 8: De resultados de segunda instancia Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000555-2014-0-0501-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]		Mediana						
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X	10	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Lectura, Cuadro 8, revela la calidad de la resolución de la segunda instancia, fue de rango muy alta. De acuerdo como se puede apreciar en el cuadro 8. por lo siguiente:

Primero: La dimensión de la variable de la parte expositiva dio como resultado en el rango muy alta, debido a que sus sub dimensiones de la variable; la introducción y la postura de las partes dio como resultado en el rango muy alta respectivamente.

Segundo: La dimensión de la variable de la parte considerativa dio como resultado en el rango muy alta, debido a que sus sub dimensiones de la variable; la motivación de los hechos y la motivación del derecho dio como resultado en el rango muy alta respectivamente.

Tercero: La dimensión de la variable de la parte resolutive dio como resultado en el rango muy alta, debido a que sus sub dimensiones de la variable; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión dio como resultado en el rango muy alta respectivamente.

Análisis de resultados:

De acuerdo a los que se ha obtenido del presente trabajo de investigación respecto al expediente N° 000555-2014-0-0501-JR-CI-01. Distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2022 donde las dos sentencias fueron de rango muy alto, aplicado en el estudio que se puede visualizar (cuadro 7 y 8).

De acuerdo a nuestra hipótesis que señalamos fue de rango alto el cual fue demostrado en la investigación en las dos sentencias de rango muy alto.

Respecto a la sentencia de primera instancia: en la sentencia de la primera instancia, donde fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, la calidad de la sentencia, resulto en el rango muy alta, está

calificando con 40/40 este resultado fue obtenido después de haber analizado las tres dimensiones, la parte expositiva, considerativa y resolutive. (cuadro 7).

La calidad fue establecida en base a los resultados obtenidos de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de Rango muy alta (cuadro 1.2.3).

1. Respecto parte expositiva

Establecido con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La introducción, fue de rango muy alta; por que cumple con 5/5 de los parámetros previstos: se ha cumplido en el encabezamiento señalando de manera correcta el número de expediente, menciona al juez, el lugar y la fecha. etc. respectivamente ha sido claro en evidenciar el asunto; como el planteamiento, el problema, se puede afirmar que se cumplió con el indicador de la individualización de las partes de manera que en todo el proceso se ha señalado de manera correctas a las partes actoras en el proceso, por consecuente se tiene la claridad; el lenguaje usado por el magistrado y los abogados de las partes para un fácil entendimiento del proceso.

Respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta; por que cumple con 5/5 de los parámetros previstos, puedo señalar que se ha cumplido con señalar de manera explícita, legible la pretensión del demandante y el demandado.

Consecuentemente podemos evidenciar que de manera correcta se ha expuesto los fundamentos facticos por las partes, de manera señalando los puntos controvertidos de la cual se dio los resultados para resolver la controversia.

2. Respecto parte considerativa

De acuerdo; a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho. De rango muy alta. (cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontró 5/5 de los parámetros previstos: los hechos señalados fueron probadas, dando resultados coherentes con los alegatos de apertura, esta hace que la fiabilidad de las pruebas se pueda considerar como fuente de conocimiento de hechos, de manera que este ha sido verificado. consecuentemente se aprecia de manera correcta las razones de la aplicación de la valoración conjunta, y la sana critica finalmente se evidencia la claridad del lenguaje.

Respecto a la motivación de derecho se encontró 5/5 de los parámetros previstos: se evidencia que las normas aplicadas en el proceso de nulidad de resolución administrativa fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones de la parte demandante, respeta los derechos fundamentales; que también establece conexión entre hecho y las normas que justifica la decisión; y la claridad de la sentencia.

3. Respecto parte resolutive

De acuerdo a los resultados de la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la decisión. se obtenido un resultado muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 3) y sub dimensión que es la

Respecto a la Aplicación del Principio de Congruencia, se encontró con 5/5 de los parámetros fijados; se aprecia que las pretensiones tuvieron un pronunciamiento oportuno, también se evidencia los precedentes aplicados en las resoluciones sometidas en cuestión de debate. consecuentemente el contenido del pronunciamiento se evidencia con la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la descripción de la decisión se pudo obtener 5/5 de los parámetros fijados, en el pronunciamiento se pudo evidenciar de manera ordenada y expresa

en las dos instancias de manera clara de lo que se decide y ordenada, consecuentemente se evidencia, El pronunciamiento también es expresa y clara con los pagos de los costos y costas del proceso. Finalmente se puede evidenciar la claridad del lenguaje.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de Ayacucho. Del distrito judicial de Ayacucho, que la calidad de la sentencia resulta ser de rango muy alta, alcanzando una calificación de 40/40, como resultado de haberse examinado sus tres dimensiones, que consiste en la parte expositiva, considerativa y resolutive, planteada en este presente estudio (cuadro 8).

Su calidad se determinó de acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, y 6).

1. Respecto parte expositiva

Establecido con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

La introducción, fue de rango muy alta; por que cumple con 5/5 de los parámetros previstos: se ha cumplido en el encabezamiento señalando de manera correcta el número de expediente, menciona al juez, el lugar y la fecha. etc. respectivamente ha sido claro en evidenciar el asunto; como el planteamiento, el problema, se puede afirmar que se cumplió con el indicador de la individualización de las partes de manera que en todo el proceso se ha señalado de manera correctas a las partes actoras en el proceso, por consecuente se tiene la claridad; el lenguaje usado por el

magistrado y los abogados de las partes para un fácil entendimiento del proceso.

Respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta; por que cumple con 5/5 de los parámetros previstos, puedo señalar que se ha cumplido con señalar de manera explícita, legible la pretensión del demandante y el demandado.

Consecuentemente podemos evidenciar que de manera correcta se ha expuesto los fundamentos facticos por las partes, de manera señalando los puntos controvertidos de la cual se dio los resultados para resolver la controversia.

2. Respecto parte considerativa

De acuerdo; a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho. De rango muy alto. (cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos se encontró 5/5 de los parámetros previstos: los hechos señalados fueron probadas, dando resultados coherentes con los alegatos de apertura, esta hace que la fiabilidad de las pruebas se pueda considerar como fuente de conocimiento de hechos, de manera que este ha sido verificado. consecuentemente se aprecia de manera correcta las razones de la aplicación de la valoración conjunta, y la sana critica finalmente se evidencia la claridad del lenguaje.

Respecto a la motivación de derecho se encontró 5/5 de los parámetros previstos: se evidencia que las normas aplicadas en el proceso de nulidad de resolución administrativa fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones de la parte demandante, respeta los derechos fundamentales; que también establece conexión entre hecho y las normas que justifica la decisión; y la claridad de la sentencia.

3. Respecto parte resolutive

De acuerdo a los resultados de la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la decisión. se obtenido un resultado muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 6) y sub dimensión que es la

Respecto a la Aplicación del Principio de Congruencia, se encontró con 5/5 de los parámetros fijados; se aprecia que las pretensiones tuvieron un pronunciamiento oportuno, también se evidencia los precedentes aplicados en las resoluciones sometidas en cuestión de debate. consecuentemente el contenido del pronunciamiento se evidencia con la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la descripción de la decisión se pudo obtener 5/ 5 de los parámetros fijados, en el pronunciamiento se pudo evidenciar de manera ordenada y expresa en las dos instancias de manera clara de lo que se decide y ordenada, consecuentemente se evidencia, El pronunciamiento también es expresa y clara con los pagos de los costos y costas del proceso. Finalmente se puede evidenciar la claridad del lenguaje.

V. CONCLUSIONES

Concluyendo con la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2022. Se concluye respecto a los objetivos en la consideración.

Primero: Se visualiza que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia y las sub dimensiones, la introducción y postura de las partes. Fue de rango muy alta respectivamente de esta manera se concluye con la calidad de la parte expositiva.

Segundo: Se visualiza que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y las sub dimensiones, la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, Fue de rango muy alta respectivamente de esta manera se concluye con la calidad de la parte considerativa.

Tercero: Se visualiza que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y las sub dimensiones, la aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, Fue de rango muy alta respectivamente de esta manera se concluye con la calidad de la parte resolutive.

Cuarto: Se visualiza que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia y las sub dimensiones, la introducción y postura de las partes. Fue de rango muy alta respectivamente de esta manera se concluye con la calidad de la parte expositiva.

Quinto: Se visualiza que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda y las sub dimensiones, la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, Fue de

rango muy alto respectivamente de esta manera se concluye con la calidad de la parte considerativa.

Sexto: Se visualiza que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda y las sub dimensiones la aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión, Fue de rango muy alta respectivamente de esta manera se concluye con la calidad de la parte considerativa.

RECOMENDACIONES

A la dirección regional de educación de Ayacucho, que sus asesores sean preparados o ser capacitados para su desempeño correcto, de manera que estos con el conocimiento obtenido resuelvan, emitan resoluciones correctas de manera no se afecte a la propia institución, Y a la parte coaccionante. Si cumplimos con estos puntos se puede evitar llegar a un proceso largo evitando gastos adicionales en las dos partes, obtener una solución favorable o desfavorable. Teniendo un profesional probo podemos evitar la carga procesal dentro de nuestros juzgados, que el tiempo desperdiciado en este proceso que se pudo haber sido solucionado por los profesionales de la dirección regional, pueda ser aprovechar para solucionar conflictos más complejos y urgentes en nuestros juzgados. A nuestros juzgados de la jurisdicción Ayacucho, Pedir el empeño y trabajar de manera más eficaz, en las soluciones de conflictos de manera rápida y eficaz. Como entidad que resuelve conflictos, debe hacer iniciativas para tener un juzgado especializado en Contencioso-Administrativo en nuestra región, con esto poder aligerar la carga procesal en los juzgados civiles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Diccionario juridico poder judicial. (2019). Recuperado el 20 de 5 de 2019, de

Diccionario juridico poder judicial:

https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

castillo, M., & Sanches , E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Juristas

Editores.

Chanamé, R. (2009.). *comentarios a la constitucion*. Lima.: juristas editores.

CHÁVEZ, I. O. (1 de marzo de 2012). *Blogger*. Obtenido de Blogger:

<http://derechogeneral.blogspot.com/2012/03/la-nueva-ley-del-proceso-contencioso.html?cv=1>

Couture, J. E. (1997). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Depalma. Couture, J.

E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires. *Derecho*

Administrativo. (10 de 2008). Recuperado el 15 de 11 de 2017, de Osinergim:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Curso%20de%20Extensi%C3%B3n%20Universitaria%20de%20Osinergmin/Manual_Derecho2.pdf

Diccionario de la Real Academia Española. (2019). Recuperado el 2019, de

Diccionario de la Real Academia Española.

Eduardo. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires.

Hinostraza, a. (2012). *Derecho Procesal civil tomo I*. Lima: Juristas Editores.

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil Tomo II*. Lima: IDEMZA.

Hurtado, M. (2014). *Estudios Deredo Procesal Civil Tomo I*. Lima: IDEMSA.

J, M. G. (2004). *La formación del proceso civil Peruano*. Lima: Palestra.

- Monroy Gálvez, J. (1992). *conseptos elementakes del proceso civil*. Lima, Peru.
- Monroy Gálvez, J. (2004). *La formación del proceso civil Peruano*. Lima: Palestra.
- Ovalle, J. (21 de 2 de 2014). *SCRIBD*. Recuperado el 1 de 12 de 2017, de SCRIBD:
<https://es.scribd.com/doc/208294340/Ovalle-Favela-Jose-Teoria-general-del-proceso>
- Pedro, S. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Renat, J. M. (2010). Introducción a la investigación Básica. *RAPD ONLINE VOL.33*.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Prited in Peru.
- Victor, T. (1994). *Código Procesal Civil, Comentarios, Material de Estudio y Doctrina* (2da Edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

ANEXOS

Anexo 1: cronograma de trabajo.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2022								2022							
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Cronograma de trabajo	■															
2	Avance de análisis de resultados		■														
3	Redaccion de documentos y análisis de resultados			■													
4-5	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				■	■											
6	Mejora de los resultados (tablas y gráficos), análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones						■										
7	Introducción, resumen, abstract y metodología							■									
8	Análisis e Interpretación de los resultados								■								
9	Pre informe del trabajo de investigación									■							
10	Calificación de la redacción de análisis de resultados										■						
11	Calificación de la redacción de conclusiones, recomendaciones- metodología											■					
12	Calificación de la redacción de introducción y resumen /abstract- metodología												■				
13	Redacción del pre-informe														■		
14	Sustentation de pre-informe															■	

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.10	50	5.00
Fotocopias	0.10	200	20.00
Empastado	25	3	75.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	5	4	20.00
Lapiceros	1	3	3.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50	4	200
Sub total			323.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			0
Total, de presupuesto desembolsable			323.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -	30.00	4	120.00

LAD)			
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			975.00

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de											
		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.											
Posturas de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad.											

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 													
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 													

		<p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte resolutiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 										
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 4: cuadro de análisis de los resultados

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
		Sub dimensiones de la variable					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
										[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Anexo 5: pre evidencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Resolución número doce

Ayacucho 23 de junio de 2014

VISTOS: el cuaderno principal de don A.B.C.T. Mediante escritos de fojas treinta y nueve a cuarenta y siete, interpone demanda contra dirección regional de educación de Ayacucho, sobre resolución administrativa.

PARTE EXPOSITIVA

Petitorio. –

- Se declare nulidad de resolución directoral regional N° 01070 de fecha 09 de mayo de 2012, y por extensión vinculante la resolución directoral N° 00900 de fecha de setiembre de 2011.
- Que la entidad demandada expida resolución administrativa otorgándole la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más el 5% por ciento por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión de su remuneración total o integra, descontando lo ya pagado desde la fecha de vigencia de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria de ley N° 25212 y su reglamento D.S N° 019-90-ED, DESDE EL AÑO 1990 hasta el mes de abril del año 2004.

1.1. Hechos expuestos por las partes. - de forma resumida y en lo más relevante expuestotenemos.

El demandante: Señala que en su condición de director de la institución educativa publica N° x D de ñuñunhuayqo del distrito de vischongo, provincia de vilcashuaman, ante la unidad de gestión educativa local de vilcas Huamán solicito la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% que se calcula

sobre la base total permanente, para que sea otorgada como base de cálculo de remuneración total Integra con retroactividad a la fecha de vigencia de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria de la ley 25212 y su reglamento D.S.N° 019-90-Ed, por haber sido nombrado como anterioridad a la vigencia de dichas normas; la misma que, mediante resolución de material nulidad emitida por la Ugel Vilcas Huamán cómo le fue declarada improcedente; la solicitud de recálculo y de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de la misma que forma parte de Íntegra de la citada resolución, por no estar no arregladas a la ley. Agregada a que acude a la instancia a fin de que su despacho La declarándole y ordene que se le paga el 35% de las de La indicada bonificación calculándose con base a su remuneración total Integra, con retroactividad, es decir a la fecha de la vigencia de la ley del profesorado número 24029 y su modificador cotorrea de la ley número 25212 y su reglamento D.S. N°0-19-90 Hasta el mes de abril del año 2004, con deducción de lo que se me vino pagando erróneamente con base a la remuneración total permanente debiendo entenderse que solamente se pide el pago de dicho período por cuanto que posteriormente a entenderse que solamente se pide el pago de dicho periodo cuando posteriormente a la fecha señala fue reasignado a otra institución educativa de jurisdicción de la Ugel de huamanga.

La procuradora Regional de Ayacucho, contesta la demanda y propone excepción de prescripción extintiva indicando que el actor viene percibiendo normal irregular regularmente a través de la glosa pones por dicho rubro de la bonificación especial del 30% y por preparación de clases y evaluación más del 5% por Cargo directivo con base a la remuneración total permanente conforme a lo previsto en el D.S N° 051-91 PCM, Al haber sido presentado la demanda con fecha de 11 de junio de 2013, con fecha extemporánea ya, habría caducado y o prescrito Asimismo contesta la demanda

solicitando se declara infundada, argumento que el actor se le viene pagando a través de la glosa de BONESP por el rubro de bonificación especial tanto 30% por preparación de clases y evaluación más el 5% por Cargo directivo en base a la remuneración total permanente, conforme a lo previsto en el artículo 10° del D.S.N° 051-91 PCM acorde a los principios vigente establecido en el título preliminar de la ley número 27444 ley procedimiento administrativo.

La entidad demandada, absorbe la demanda solicitando que se declara infundada la demanda argumentando, que los servidores del sector se le viene pagando se la glosa pones por el rubro de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación con base a remuneración total permanente conforme a lo previsto en el inciso a paréntesis inciso a del artículo 8,9 y 10 del decreto supremo número 051-91-PCM, Asimismo conforme a lo establecido en el tribunal constitucional en el expediente N° 252-2001 A.A y la corte superior de justicia en el expediente N° 735-2012.

Auto de saneamiento, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios. Con la resolución número N° 07 y 09, Se declaró saneado el proceso fijándose como. Es controvertidos: a) determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas Con arreglo a la ley o si ésta se encuentran incursos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° inciso 1 de la ley 27444, que vulnera la Constitución y las leyes: b) determinar si corresponde ordenará la demanda expedida resolver la resolución administrativa a favor del actor otorgándole la bonificación especial mensual preparación de clases y evaluación equivalente al 30% por el 5% de su remuneración total Integra descontando lo ya pagado desde la fecha vigente de la ley de profesorado N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 y su reglamento D.S.N

Nº 019-90 es decir del año de 1990 quienes de abril del año 2004 se advirtieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes.

En autos obra a fojas 167-171 El dictamen fiscal emitido por la tercera fiscalía provincial civil y familia de huamanga opinando El representante del Ministerio Público porque la demanda se declara fundada por lo que encontrándose los actuados expedidos para sentenciar, se produce a emitir la misma en los siguientes términos; y considerando:

fundamentos de la decisión:

Primero. el inciso 3 del artículo 139º de la constitución política del Perú regula los la institución denominada debido al proceso, que se constituye como la primera de las garantías constitucionales de la administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales del ajuste justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el órgano jurisdiccional ha cumplido con el impuesto por la Carta Magna.

Segundo. - Que debe referirse que la que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la ley 27584, la acción contencioso administrativo proceso contencioso administrativo A qué se refiere el artículo 148 de la constitución política del Perú tiene por finalidad del control jurídico por el poder judicial de la de legalidad y la constitucionalidad de la actuación administrativa pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los Derechos e intereses administrados.

Tercero: que, Así mismo cuando el artículo 1 de la ley número 27584 antes acotada, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 146 de la condición política tiene por finalidad del control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la Administración pública, se debe entender además que el análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar si la administración actuó

conforme a derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer que la entidad administrativa involucrada Respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante del de un estado constitucional es decir, Ya no coincide a este proceso como aquel que regula el código procesal civil en donde se maneja una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, signo, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o plena o de plena jurisdicción en donde se centra por la efectiva tutela de los Derechos e intereses de administrado en su regulación como administración.

Cuarto: que, Así mismo debe referirse que el artículo 30 del texto único ordenado de la ley N° 27584 como aprobada por el D, S, N° 013 2008 JUS prevé: salvo disposición legal diferente a la carga de la prueba corresponde a quién firma los hechos o sustenten su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada es tal vez de una sanción o medidas correctivas o cuando por la razón de su función especialidad la indiada administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos la carga de probar corresponde a esta, el mismo que guarda concordancia con el artículo 197 del código procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso.

Quinto: que, debe referirse que está judicatura se pronunciara al respecto al.

Controvertido establecido en la resolución número 7 y 9 por lo tanto este juzgado y mitra pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgado en relación con los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 del código procesal civil.

Sexto: y que, del análisis de fondo de la pretensión de la demanda, es pertinente Cómo hacerse referencia que conforme al petitum está circunscribe, a establecer si asiste al actor el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases

y evaluación ascendente al 30% por más moda modificación adicional del 5% de cargo jerárquico, sobre la base de la remuneración total, cuyo sustento es el artículo 48 de la ley del profesorado, ley número 24012 9 el artículo 210 de su reglamento aprobado por decreto número 19-90-ED, y si como consecuencia de ello corresponde la declaración de la Universidad de resolución administrativa descrita en la demanda.

Séptimo: que, en dicho contexto de, debe señalarse que el decreto supremo número 051-91-PCM fue expedido el 4 de marzo de 1991, dicha Norma fue dictada en aplicación del artículo 211 inciso 20 de la Constitución Política de 1979 cuyo texto era lo siguiente son atribuciones y obligaciones del presidente de la república: inciso 20, administrar la hacienda pública: negociar los empréstitos, y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requería Eli interés nacional y con Rango de ley así también establecido en su Artículo 211 inciso 11 que era atribución del presidente de la república ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredir las desnaturalizará las: y dentro de Tales límites como dictar decretos y resoluciones. En conclusión, puede establecerse que los decretos llamados de urgencia o extraordinarios no tenían de Rango de ley en dicho texto constitucional y por su calidad de decretos supremos tenían rangos de reglamento reglamentario Y ese es el rango del decreto supremo N° 051-91-PCM, máxime si tal carácter reglamentario también se establece en su parte considerativa.

Octavo: que, por su parte la comisión de 1992 vigente desde fines de diciembre de 1923, establece la misma facultad señalada en el considerando anterior otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así Establece en su Artículo 118 inciso 8 que corresponde al presidente de la república ejercer la potestad de reglamentar leyes sin transgredir las ni desactualizada y dentro de Tales límites

dictar decretos y resoluciones. Y el inciso 19 establece como facultad del presidente intermedias extraordinarias medidas de decreto de urgencia con fuerza de ley en materia económica y financiera cuando así lo requiere el internacional con cargo o de dar cuenta al congreso. El congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. No es aplicable retroactivamente a la Constitución de 1993 y por lo tanto decretó el decreto supremo 05191-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía que la ley del profesorado N° 24029 que tiene Rango de ley; y, conforme al artículo 51 de la actual Carta Magna la construcción prevalece sobre toda Norma legal, la ley sobre otra Norma de Rango inferior de jerarquía Y así sucesivamente como lo que también estuvo contenido en el artículo 87 de la Constitución de 1979 y de conformidad con el dispuesto en el artículo 138 de la Constitución vigente, en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre la condición vigente en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre otra Norma de Rango inferior en consecuencia de conformidad del principio de jerarquía normativa, es de aplicación el caso sub litis, la ley profesor de profesorado dispone en su Artículo 48 el derecho que tienen los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% del número de remuneración total y no es aplicable al decreto supremo 051-91- PCM que crea el decreto de remuneración total permanente, cuya suma es inferior.

Noveno: que, así también debe tenerse en cuenta que si bien la consecuencia jurídica prevista por el artículo 48 de la ley del profesorado se aplica al supuesto hecho de específico de bonificación especial mensual por preparación de clases de evaluación, equivalente al 30% incluidos en la presente ley perciben además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de clases de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, porque la norma ordena taxativamente el pago del

35% de renovación total, ella también obedece porque él tal Norma no deriva de definición de lo que debe entenderse Por tal u otra Norma ni aplicar sobre estas restricciones análogas a las contenidas en el contexto de remodelación total permanente.

Décimo: que, por otro lado, atendiéndose al principio de especialidad, entendido como: la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48 de la ley del profesorado. Lo que determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, evaluación, el desempeño del cargo y por su preparación de documento de gestión Cómo se aplica la remuneración mensual Total que el docente perciba y no la remuneración es el total de permanente a la que hace referencia el artículo. 10 del N° 05191- PCM, por ser esta la última Norma general en su totalidad.

Décimo primero: que, después del Análisis normativo desarrollado, corresponde verificarse a los medios probatorios aparejados en autos, teniendo la boleta de remuneración del demandante, insertándose en el expediente administrativo, que al mismo se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por el cargo de director, ascendente al 35% de su remuneración mensual, pero calculada sobre la base de la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total y que las resoluciones administrativas impugnadas para desestimar la pretensión de la demanda de la demandante, también se han sustentado en el que le correspondía el pago de dicha bonificación, pero calculada sobre la base de la remuneración total permanente, lo cual no debía efectuarse por entidad demandada Cómo se ha desarrollado, contra viniéndose de esta manera lo establecido

normalmente; por el cual las resoluciones mis expedidas el artículo al demandante se encontrarían incursas en caso casual de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la ley número 27444 correspondiente al procederse a la dicha declaración por parte de este órgano jurisdiccional.

Décimo segundo: Que, en ese orden de ideas, corresponde disponerse que la entidad administrativa aboné a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional del 5% por él por el desempeño de cargo jerárquico de su remuneración mensual total, por el ejercicio de la directora , sin embargo solo para efectos de devengados generados hasta ahora no cabría duda que al practicarse la liquidación de todos modos devengados a calcular sobre remuneración total más sus correspondientes intereses legales desde que Se generó el derecho a percibirlo, Este es de fecha de vigencia de la ley número 2409 salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley en cuyo caso se computará desde la fecha del nombramiento hasta el mes de abril de 2000 años 2004, la entidad de iniciativa por razones presupuestales, seguramente No estará en posibilidad de cumplir forma inmediata el pago de devengados hasta ahora, sin embargo deberá de forma inmediata practicar la liquidación de los devengados a calcularse sobre la remodelación total y mensual correspondiente interés legal, deducción del dedo percibido por lo por estos mismos conceptos que se calcularon sobre las función total permanente, e iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47 del texto único ordenado de la ley 27584 aprobado por el decreto supremo N° 13-2008-J U S de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de ser el caso, en la eventualidad que se cuenta en su presupuesto habilitado y o suficiente que permita el

pago y el cumplimiento inmediato de los devengados y sus corresponde intereses legales.

Decimotercero: que, sobre el pago de costos, no procede, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la ley n 27584 ley contenciosa administrativa en el cual señala que no proceden los las Los costos ni costos del proceso por dichas consideraciones corresponde amparas a la presente demanda, cogiéndose los argumentos vertidos por la parte demandante en dicho sentido.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas; falló: declarando fundada la demanda contenciosa administrativa incoada de fojas 3947 y por Don por dónde. B. C. T, contra la dirección Regional de educación de Ayacucho

En consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera presente sentencia: **ORDENO**

1). Declarar nula la resolución directoral regional N° 01070 de fecha 9 de mayo de 2012, y no la también la resolución directoral N° 00900 de fecha 16 de septiembre de 2011.

2). Disponerse que el director de la dirección regional educativa de Ayacucho, A quién haga sus veces, abono a favor del demandante a. B. C. T, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% más bonificación adicional de 5% por desempeño de cargo jerárquico de su remuneración total, con su correspondiente pago de devengados y con deducción de la percibida por este concepto conforme a lo expresado en las consideraciones precedentes. **Notifíquese.**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

resolución número 22

Ayacucho, 27 de octubre del 2015

vistas: audiencia pública, sin informe oral la causa que nos convoca, seguida por Don a. B. C. T contra dirección Regional de educación de Ayacucho, con él con lo expuesto dictamen fiscal superior de folios 218 de 221; por el mismo fundamento de la recurrida; y, considerando, además:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA.

Don a. B. C. T, mediante escrito de fecha de 12 de julio de 2013, interpone demanda condicionada contra la dirección Regional de educación de Cucho y otros, solicitando se declara nulidad de la resolución regional N° 01070. De fecha 9 de mayo de 2012; Y. Por extensión de nulidad de resolución directoral número 00900, de fecha 16 de septiembre del 2011, por haberse emitido en Clara controversia al principio de la realidad y estar incurridos en el acto de nulidad establecida en el número 1 del artículo 10 de la ley N° 27444 del procedimiento administrativo general. Asimismo, se ordene la unidad de gestión educativa local de vilcas Huamán expedida resolución admisión de la dándole la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% más el 5% de desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión en su una remuneración total o integra, desconcentrando de la que yo le ha pagado desde la fecha de la vigencia de la ley prevé profesorado número 24029 y su modificatoria de ley N° 25212 y su reglamento aprobado mediante decreto supremo número 0 1997, Es decir desde el año de 1990 hasta el mes de abril del 2004.

II. MATERIA DE RECURSO:

Viene en grado de apelación la sentencia emitida con fecha de 23 de junio del 2014, mediante el cual se falló declarando fundada la demanda contencioso administrativo, incoada por Don A.B.C.T., Contra dirección Regional de educación de Ayacucho, en

consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuese presente sentencia; ordena: uno declarar nula la resolución directoral número 01070 de la fecha 9 de mayo del 2012, y Nora también la resolución N° 00900 de fecha 16 de septiembre del 2011; dos disponiéndose que director de dirección Regional de Educación Ayacucho o quién haga sus veces aboné a favor del demandante a. B. C. T, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% más unificación del adicional del 5% por el desempeño de cargo jerárquico, de su remuneración total correspondiente pago de devengados y su deducción de lo percibido por concepto, conforme a lo expresado en considerando presidente: con los demás que contiene.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

3.1.7 Regional de educación de Ayacucho, mediante escrito de folio 189 y siguiente, sustenta su recurso impugnatorio básicamente en los siguientes fundamentos que, en el expediente n 252-2001-A/C. caso Nalia Chará adenina referencia al pago de subsidio por luto y gastos de sepelio cómase que se tomó en cuenta la remontar permanente el máximo intérprete concesiones ha recibido conforme a los artículos 140 y 141 del decreto supremo número 00 5-91 PCM, que reglamentó el artículo 52 del decreto legislativo número 276, el pago de subsidio por fallecimiento del servidor así como gastos de sepelio, deberá efectuarse en disfunción de la remisión total con. Sin embargo, el artículo 9 del decreto supremo N 05191-PCM como modificó la referida base de cálculo de establecer la bonificación y demás conceptos remunerativos que percibían los funcionarios, directivos y servidores sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la Revolución total permanente; entre otros fundamentos.

3.2.3 procurador público Regional de Ayacucho, a cargo de la defensa de los Derechos interés del Estado a nivel del gobierno regional Ayacucho, mediante escrito

en obra en folios 193 y siguientes sustentos su recurso de impugnación básicamente en los siguientes fundamentos: qué. El que hubo no ha sido tenido en cuenta que el desembolso del monto obligado a la entidad demandada, esto es la dirección Regional de educación de Ayacucho y la ejecución de la misma, está condicionado a la disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora de 300 educación Ayacucho del pliego 444 gobierno Regional de Ayacucho y debe operarse en el marco de las leyes de admisión financiera del sector público, la Ley General de Sistema Nacional del presupuesto y además disposiciones; porque la sentencia apelada causa agraviosa la demanda por la presencia de errores en hecho y derecho y vicios por la indebida aplicación e implicación de las normas sustantivas y adjetivas Nacionales contenciosas administrativas en el presente caso, además la inexistencia de los fondos económicos para los gastos y que no se encuentre programados en el año fiscal 2013 ni en los años fiscal 2014; también se refiere al cálculo de debe ceñirse en función de remuneración total permanente tal como de manera el decreto supremo N 051-91- PCM que tiene Rango de ley y que no existe jurisprudencia cocinar ni ejecutoria Suprema a nivel jurisdiccional, ni presidente vinculante en la materia, es decir no se puede pagar sus modificaciones especiales contra relación a las normas vigentes y que todo para comenzar con la remuneración total de menos cuando existe presupuesto en la entidad demandada; entre otros fundamentos.

III. CONSIDERANDO

4.1. El proceso eso contencioso administrativo como previsto en el artículo 122 de la constitución política del Estado, tiene por finalidad del control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la admisión pública sujeto al derecho administrativo; y, de la efectiva tutela de los derechos de intereses de los administrados. En el contexto, el análisis jurisdiccional no solo debe circunscribirse

a determinar si no de la Administración pública actuando conforme al derecho sino que tal Bien Qué tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funciona la identidad administrativa involucra, Respecto a los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento responde responder ante en un está constitucional de derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que se concebía a este proceso como aquel que era regulado por el código procesal civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de calidad; para dar lugar ahora como a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción en donde la Nancy de funcional se orienta a la efectiva tutela de los Derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.

4.2. Estudio de la causa que nos convoca se tiene que el demandante don a. De. C. T. Cómo pretendes que se declara la nulidad de la resolución directoral regional N°01070, de fecha 9 de mayo de 2012 y por extensión de nulidad de resolución directoral N° 00900, de fecha 16 de septiembre de 2011, por haberse emitido en Clara controversia al principio de legalidad y estar incursos en causal de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la ley número 27 y 44 del presidente administrativo general Asimismo se ordena de Qué es la unidad de gestión educativa local de vilcas Huamán expida resolución administrativa otorgando la bonificación especial mensual de preparación de clase acción equivalente al 30% más el 5% por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos en gestión de remuneración total Integra descontando delo y apagado desde la fecha vigente de la ley del profesorado número 24029 y modificatoria de ley 25212 y su reglamento aprobado mediante decreto supremo número 017-90-ED, Es decir desde el año de 1999 hasta el mes de abril del 2004.

4.3.2 respecto, es pertinente señalar que el artículo 48 de la ley del profesorado, ley 24029, modificada por el artículo 1 de la ley número 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, consta concordante con el artículo 210 de su reglamento decreto supremo 019-90-1990. Concordante con el artículo 110 de su reglamento decreto supremo 019-90-ED, dispone expresamente que la base del cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases como es el 30% de remuneración total; y, por cargo directivo es el 5% de remoción total. Asimismo, respecto al tema de referencia, existe doctrina jurisprudencial, emitida por la sala de derecho constitucional y de la Corte Suprema de la república donde se ha precisado que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación como debe ser calculada tomando como base la remoción total con forma de disposición de artículo 48 de la ley número 24012 9 ley del profesorado y que la base de la remuneración total permanente como la señala en el artículo 10 del decreto supremo número 051-91-pcm.

4.4 en tal sentido, en las boletas de pago que obran los folios 313 al 207 del auto Se aprecia que el demandante Alejandro Bernardo Crisóstomo 5 fue un docente director de la I.E.P N° 38248 de ÑUÑUNHUAYQO del distrito VIZCHONGO de provincia vilcas Huamán, perteneciente a la unidad de gestión educativa local de vilcas Huamán. Así mismo como aprecia que si el bien se le abona la suma de 2727 .24 entre otros modos distintos también por concepto de bonificación especial preparación de clases y evaluación y por el cargo de directivo porque ocupaba sin embargo se advierte que este mismo fue calculado sobre la base de la remoción total permanente artículo 10 del decreto supremo más no sobre su remoción total señalado en el decreto supremo 47 ley 24029 y su reglamento aprobado por decreto supremo 0 1990 es conforme a lo dispuesto en el tribunal supremo noción que fue empleo ADO Como fundamento primordial para que la identidad demandada determina la procedencia del

pago de bonificación por preparación de clases y evaluación conforme se tiene en los extremos de resolución directoral regional N° 01070, de fecha 9 de mayo del 2012 y de la resolución directoral número 00900, s de fecha de 16 de septiembre del 2011.

4.5. En consecuencia, al evidenciarse la transgresión de los derechos del demandante Alejandro Bernardino Crisóstomo S, debe disponerse que la entidad demandada efectúe el cálculo de concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación de la misma deberá ser equivalente al 30% más el 5% de su remuneración mensual tal como Integra, desde la fecha de que se adquirió tal derecho correspondiente a ser abonados los respectivos devengados generados desde tal fecha; esto, teniendo en cuenta que la dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendido en las funciones especiales encargados al docente y de su director como apuesto que la labor de este no se limita dictado de clases ni solo a la preparación de los documentos y nos implica prepararlas previamente y O desarrollo de las temáticas correspondientes efectivas que son propias de un profesor en actividad así como es lector, conformen el caso del demandante a. B. C. T.

4.6. Finalmente, respecto al pago de los intereses de bonificación devengados, Cabe señalar que siendo pagable la pretensión principal de pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, corresponde Ordenar el pago de intereses legales de virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del texto único ordenado de la ley número 27584 y de 1242 siguientes del código civil.

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; confirmaron la sentencia apelada de la fecha 26 de junio de 2014, mediante el cual se falló declarando fundada demanda condiciones de misiva, incoada por Don a. B. C. T, contra dirección Regional de educación de Ayacucho en consecuencia, consentida o ejecutoriada que puede el presente

sentencia; ordena: uno declarar nula la resolución directoral de N° 01070 de fecha 9 de mayo de 2012 y no la también la resolución directoral N° 0 0 900 de fecha 16 de septiembre del 2011; 2 dispone disponiéndose que el director Regional de educación de Ayacucho quién haga sus veces aboné a favor del demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% por bonificación adicional del 5% desempeño del cargo jerárquico, redes remuneración total, poco con el correspondiente pago de devengados y deducción de los recibido por el este concepto, conforme a lo expresado en el considerando precedente es; con los demás que contiene. Precizando en Vía de integración que dicho pago de devengados; se efectuará desde la entrada de la vigencia de ley número 2409 salvo que es Norma viento tanto docente como director sea posterior a la agencia de dicha ley en cuyo caso se computará desde tal fecha respectivamente hasta la fecha solicitada por el autor este es hasta el mes de abril de 2004 con conocimiento de las partes y lo resolvieron.

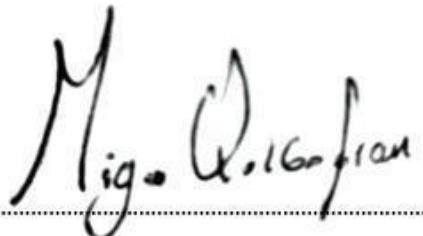
Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Yo, Quispe Miguel, Franklin Benshi, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00555-2014-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2021.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 15 de mayo del 2023



.....

QUISPE MIGUEL FRANKLIN BENSHI
DNI: 77207513